Resolución de Secretaría General

Nº 152-2015-SG/MC

Lima, 10 DIC. 2015

Vistos, la queja presentada por el señor Mateo Darío Franco Orellana de fecha 4 de diciembre de 2015; el Informe N° 168-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 7 de diciembre de 2015, de la abogada de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 465-2015-OGRH-SG/MC de fecha 7 de diciembre de 2015, emitido por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 942-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 038623-2015 de fecha 28 de setiembre de 2015, el señor Mateo Darío Franco Orellana solicita el pago del monto otorgado mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que dispone el pago de S/.5.00 soles diarios por concepto de movilidad y refrigerio, bonificación que refiere no se le ha abonado en sus boletas de pago, y se reconozca los devengados correspondientes desde el mes de abril de 1985 hasta la fecha y los respectivos intereses de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 25920;

Que, con fecha 14 de octubre de 2015 se emitió el Informe Escalafonario N° 329-2015-OGRH-SG/MC, a través del cual se establece que el señor Mateo Darío Franco Orellana cesó de la administración pública el 1 de mayo de 1991, que le ha sido otorgada una pensión de cesantía nivelable a partir de dicha fecha, y que contó con 23 años, 7 meses y 10 días de tiempo de servicios;

Que, el 3 de noviembre de 2015, se emitió el Memorando N° 3027-2015-OGRH-SG/MC mediante el cual la Oficina General de Recursos Humanos, solicita al Área de Archivo Central del Ministerio de Cultura remitir copias simples de las boletas y/o planillas de pago que corresponde al señor Mateo Darío Franco Orellana, por el período comprendido entre el mes de abril de 1985 hasta el mes de diciembre de 2012, al correo electrónico de la abogada a cargo;

Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, el señor Mateo Darío Franco Orellana presentó una queja por demora y defecto de tramitación en el procedimiento administrativo derivado de su solicitud de pago del monto otorgado mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que dispone el pago de S/.5.00 soles diarios por concepto de movilidad y refrigerio, reconocimiento de los devengados correspondientes desde el mes de abril de 1985 hasta la fecha y los respectivos intereses, que fuera solicitada mediante el Expediente N° 038623-2015 de fecha 28 de setiembre de 2015, señalando que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose producido una excesiva demora en resolver dicha petición, por lo que se ha visto obligado a recurrir en queja para que se regularice dicho procedimiento y se concluya con el mismo;

L. Noriega R.

Que, con Informe N° 168-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 7 de diciembre de 2015, la abogada Gladys Patricia Gamboa Gomero, informa a la Oficina General de Recursos Humanos, que se procedió a requerir el informe escalafonario, el cual se

entregó con fecha 14 de octubre de 2015, y que, al revisar el legajo personal del recurrente se pudo advertir que la Resolución Jefatural N° 556 de fecha 16 de abril de 1991, detalla el cálculo de la pensión de cesantía nivelable, siendo que en los conceptos remunerativos calculados, se encuentra inmerso el correspondiente a la asignación de refrigerio y movilidad a favor del señor Mateo Darío Franco Orellana, por el monto de S/.5.00 nuevos soles; por lo que considera que en dicho aspecto su solicitud debería ser declarada improcedente, sin embargo, respecto del reconocimiento de devengados e intereses a fin de resolver dichos aspectos resulta necesario el estudio de las planillas de remuneraciones o boletas de pago y al no haberse adjuntado los medios probatorios se procedió a solicitar dichos documentos al Área de Archivo Central del Ministerio de cultura a través del Memorando N° 3027-2015-OGRH-SG/MC de fecha 3 de noviembre de 2015, pero al 7 de diciembre de 2015, dicha documentación no ha sido remitida;

Que, además, se señala que toda solicitud referente a algún concepto remunerativo cuenta con un proceso interno, que se inicia con el requerimiento de un informe escalafonario y el requerimiento de las planillas de pago al Área de Archivo Central, seguidamente dicha área remite la información en copia simple, la misma que el personal técnico del área procede a analizar mensualmente por cada año, dicho análisis en el presente caso comprende treinta años, por lo que se dificulta la atención con la celeridad del caso;

Que, se indica que este tipo de proceso interno que es fundamental para atender solicitudes que versan sobre conceptos remunerativos, imposibilita la atención del requerimiento dentro del plazo legal establecido, máxime si se considera que a la fecha de emisión del presente informe, el Área de Archivo Central aún no ha remitido las copias simples de las planillas o boletas de pago solicitadas;

Que, asimismo, se precisa que el exceso en la atención del expediente materia de la queja por defecto de tramitación, no se da por negligencia dolosa, sino por no contar con la documentación necesaria e imprescindible para realizar el análisis y evaluación por parte del personal técnico del área, de las planillas o boletas de pago del señor Mateo Darío Franco Orellana, lo cual imposibilita la emisión de un pronunciamiento;

Que, por Informe N° 465-2015-OGRH-SG/MC de fecha 7 de diciembre de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría General el Informe N° 168-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 7 de diciembre de 2015, para conocimiento y trámite pertinente, en virtud del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

L. Noriega R.

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo

N° 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos, tiene entre otras, la función de cautelar el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social y pensiones que correspondan al personal del Ministerio;

Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la Oficina General de Recursos Humanos no ha brindado respuesta al señor Mateo Darío Franco Orellana hasta la fecha, a pesar que su solicitud fue derivada a dicha Oficina el día 28 de setiembre de 2015, cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 142° de la Ley N° 27444, *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*;

Que, en efecto, el plazo con el que contaba nuestra Entidad para la atención de la solicitud formulada por el señor Mateo Darío Franco Orellana venció el día 11 de noviembre de 2015, y de los actuados se evidencia que, recién el día 3 de noviembre de 2015, es decir, al vigésimo cuarto día hábil, a sólo seis día hábiles para que se cumpla con el plazo máximo para resolver el procedimiento, la Oficina General de Recursos Humanos solicitó al Área de Archivo Central la documentación que resulta necesaria para brindar respuesta a dicho administrado, sin advertir a dicha área que el plazo para la atención del procedimiento estaba por vencer, puesto, que ésta última contaba con sólo cuatro días como máximo para remitir dicha documentación que abarca más de treinta años, y menos aún, la Oficina General de Recursos humanos ha acreditado haber reiterado el requerimiento de la documentación solicitada dentro de dicho plazo, ni en forma posterior al 11 de noviembre de 2015; motivo por el cual, la Oficina General de Recursos Humanos ha contribuido con su accionar a que se produzca el vencimiento del plazo establecido por Ley para la atención de la solicitud del señor Mateo Darío Franco Orellana que se encuentra a su cargo;

Que, asimismo, se deberá tener presente que el numeral 143.1 del artículo 143° de la Ley N° 27444, precisa que: *"El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado"*;

L. Noriega R.

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 942-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 10 de diciembre de 2015, señala que corresponde se declare fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Mateo Darío Franco Orellana;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*; por tal razón, habiéndose tramitado el procedimiento en la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por el superior jerárquico de esta, recayendo dicha responsabilidad en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, de

acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, *"En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"*; por lo que, corresponde que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe lo necesario a fin de dar respuesta a la solicitud formulada por el señor Mateo Darío Franco Orellana con fecha 28 de setiembre de 2015, y, además, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la queja administrativa por defectos de tramitación presentada por el señor Mateo Darío Franco Orellana, en relación al Expediente N° 038623-2015, a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE CULTURA Oficina General de Asesoría Jurídica
L. Noriega R.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice los actos necesarios a fin de dar respuesta a la solicitud formulada por el señor Mateo Darío Franco Orellana con fecha 28 de setiembre de 2015, a través del Expediente N° 038623-2015; exhortando a dicha Oficina para que en lo sucesivo cumpla con resolver las solicitudes formuladas por los administrados, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo 3°.- En aplicación del numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 085-2015-SG/MC, para que efectúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

MINISTERIO DE CULTURA Oficina General de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava
Secretario General